



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO INADMISION
RADICADO : 2022-00528
DEMANDANTE : JUAN DE DIOS ROMERO FRANCO Y AURA ALIX ROMERO FRANCO
CAUSANTE : MARIA ARACELI FRANCO ACOSTA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. -

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante MARIA ARACELI FRANCO ACOSTA, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificados registrales aportados, escrituras públicas y demás documentos que hacen parte de los bienes relictos se encuentran en su poder. **2.-** La presente demanda en el inventario de los bienes relictos y deudas herenciales presentado conforme el Art. 489 Num. 5 CGP., no se presenta en debida forma al no señalarse el total del bien relicto toda vez que se colocan sus valores mas no el total del bien. **3.-** El señor apoderado señala en el inventario de bienes relictos MEJORAS, las cuales como debe saberlo el señor apoderado, deben estar debidamente probadas de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante MARIA ARACELI FRANCO ACOSTA, por las razones ya anotadas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00547 AUTO INADMISION DEMANDA
DTE: ROSALIA CARREÑO DE TORRES
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO ANTONIO CARRASCAL CONTRERAS Y DEMAS PERSONAS INDET.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ROSALIA CARREÑO DE TORRES a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO ANTONIO CARRASCAL CONTRERAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y demás datos del bien. **3.-** En la demanda el señor Abogado señala como herederos del Causante PEDRO ANTOIO CARRASCAL CONTRERAS, al señor RAFAEL CARREÑO, VICTOR MANUEL CARREÑO Y MANUEL GUILLERMO CARRREÑO, pero se observa que la demanda no va dirigida contra estos herederos determinados e igualmente el PODER debe estar dirigido contra HEREDEROS DETERMINADOS los cuales el mismo apoderado los asomó a la presente demanda. **4.-** El señor apoderado señala como ya se dijo a los herederos del Causante PEDRO ANTONIO CARRASCAL CONTRERAS, al señor RAFAEL CARREÑO, VICTOR MANUEL CARREÑO Y MANUEL GUILLERMO CARRREÑO, mas no informa si su poderdante o alguno de los anteriores herederos del causante PEDRO ANTONIO CARRASCAL, haya iniciado el proceso de SUCESION o si existe o no proceso de sucesión del causante, allegando la prueba siquiera sumaria de haber realizado la consulta ante las notarías del círculo de esta ciudad o juzgados. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

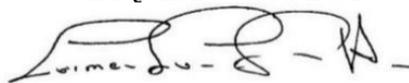
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ROSALIA CARREÑO DE TORRES a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO ANTONIO CARRASCAL CONTRERAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE 2022.



SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
RADICADO 2022-00515
DEMANDANTE HORACIO ANTOIO PEREZ
DEMANDADO DIOFANTE GALVIZ GERARDINO Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de Octubre de 2022.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 20 de Octubre de 2022.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por no estar aun notificada la parte demandada el Despacho se abstuvo de correr traslado del recurso de reposición procediendo a resolver de plano.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 20 de Octubre de 2022 en virtud a lo siguiente:

Aduce el señor apoderado que en el presente caso se debe acudir a lo señalado en los numerales 1 y 3 del Art. 28 CGP, es decir la competencia territorial se puede establecer a elección del demandante entre el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación y en este caso los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Aguachica y el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Ocaña, por lo cual es facultativo para el demandante escoger cuál de las dos opciones es más conveniente.

Que se tomó la decisión de definir la competencia territorial según el lugar de cumplimiento de la obligación procediendo a presentar la demanda en esta ciudad de Ocaña, teniendo como fundamento jurídico lo señalado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente: "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"(negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 28 del Código General del Proceso también otorga competencia al lugar de cumplimiento de la obligación, que en este caso es la ciudad de Ocaña, de modo que el no tener en cuenta esta opción para determinar la competencia, se está obstaculizando el acceso a la administración de justicia.

Aduce que la Sala de casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado ponente ARIEL SALAZAR RAMIREZ al dirimir un conflicto de competencia, dentro del proceso radicado bajo el numero: 11001-02-03-000-2019-03949-00, determinó que el juzgado competente por el factor territorial es el del lugar donde se deba cumplir la obligación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso por cuanto el factor concurrente faculta al actor para formular la acción ante el juez del domicilio del accionado o ante el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, otorgándole al accionante del aparato judicial la facultad de escoger entre el domicilio del demandado y/o el lugar de cumplimiento de la obligación; dejando claro que la opción de escoger donde se radica la demanda, en este caso en el suscrito y sus poderdantes, quienes para el presente caso se determina la competencia en la ciudad de Ocaña y por lo anterior solicita el señor apoderado se reponga la decisión con el fin de evitar un desgaste judicial que podría poner en riesgo el derecho que reclama su cliente a través de este proceso judicial.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que la norma transcrita así lo señala y en consecuencia, se accederá al recurso de reposición interpuesto revocando en su

VIENE...
PROCESO: EJECUTIVO AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
RADICADO 2022-00515

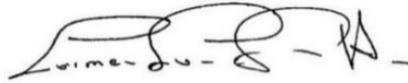
defecto la decisión tomada en auto del 20 de Octubre del presente año y en consecuencia se procederá entonces a revisar la demanda para establecer si la misma se admite o inadmite.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

- PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 20 de Octubre de 2022 revocando en su defecto la decisión tomada en auto del 20 de Octubre del presente año y en consecuencia se procederá entonces a revisar la demanda para establecer si la misma se admite o inadmite.
- SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, pásese la demanda al Despacho para entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO

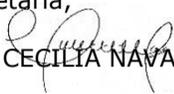
CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO MEDIDA
Rad. 544984053002 2018 00928 00
DEMANDANTE: LEONEL GUERRERO MORA
DEMANDADA: MARY ESTHER MOLINA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, requiérasele para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00636 00
DEMANDANTE: LINA CACERES FLOREZ
DEMANDADO: ORFELI FRANCO DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

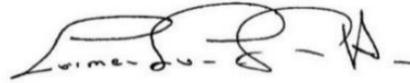
Ocaña, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado ORFELI BLANCO DURAN, identificado con CC No 13.374.500, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 10 de Septiembre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE 2022.



SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00179 00
DEMANDANTE: VIRGELINA CONTRERAS SANCHEZ
DEMANDADO: CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA y lo aportado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

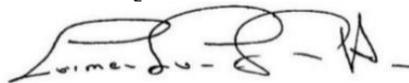
De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado demandante donde allega Certificación para proceso de Pertenencia del bien inmueble identificado con M. I No 270-12475, para constancia, el cual será anexado al oficio que este Juzgado deberá dirigir al MUNICIPIO DE OCAÑA, conforme se señaló en auto de fecha 3 de noviembre de 2022.

De otra parte y de conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 30 de Octubre de 2022 emanado por FELIPE CLAVIJO OSPINA, Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que el folio de Matrícula No 270-12475 refiere falsa tradición ya que proviene de un folio matriz 270-180 y en su complementación se evidencia " ampliación tradición: que el inmueble lo adquirieron las vendedoras con justo título por escritura 440 de 07-11-1957 otorgada en esta Notaria y por haberlo poseído quita y pacíficamente y en forma no interrumpida durante un periodo de mas de 20 años haciendo actos de dominio y posesión como dueños y señoras del referido fundo tales como exigir y recibir las cuentas al administrador bajo su dependencia y las participaciones a los amedieros, habitar las casas y a ver leal predio la mejoras necesarias a la vista pública, sin haber sido molestadas por persona alguna o autoridad competente y pagando durante el tiempo de la posesión los impuestos fiscales"*.

Ahora y teniendo en cuenta que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, informa que el inmueble en mención en la anotación 5 registra una HIPOTECA a favor de BANCOLOMBIA, este Despacho ordena REQUERIR al señor apoderado demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a dicha entidad bancaria y proceda de conformidad (Art. 375 numeral 5º CGP), notificando el contenido del presente proveído.

El presente proceso permanecerá en Secretaría hasta tanto se surtan las anteriores actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE 2022.



SECRETARIO

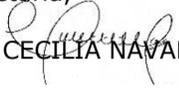
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00535 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: ZULEINY CASTILLA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

De otra parte y de conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 8 de Noviembre de 2022 emanado por SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA Profesional Universitario Área de Rentas de la Alcaldía de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que revisada la base de datos del Impuesto predial del Municipio de Ocaña la Sra. CASTILLA GUERRERO ZULEINY con CC No 37.182.658 se registra como propietaria del predio ubicado en la Carrera 8 No 8-29 barrio La Costa, con deuda desde el año 2017 hasta el 2022 por valor de \$ 2826.800 con corte hasta el 30-11-2022*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00626 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA
DEMANDADA: MARY DEL SOCORRO SUAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como empleada de LA CORPORACION DE MEDICOS ESPECIALISTAS (CORMEDES), devenga la demandada MARY DEL SOCORRO SUAREZ. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

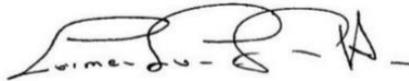
TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$1.400.000,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la demandada MARY DEL SOCORRO SUAREZ.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO